

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1971

} N° 16.936

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 180 de 2 de septiembre de 1971, por el cual se da una autorización.
Decreto de Gabinete No. 181 de 2 de septiembre de 1971, por el cual se concede una autorización.
Decreto de Gabinete No. 182 de 2 de septiembre de 1971, por el cual se autoriza una prórroga.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 1162 de 25 de julio de 1971, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 205 de 18 de junio de 1971, por el cual se adiciona un párrafo al Artículo 3° de resolución No. 94V.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución No. 71 de 19 de agosto de 1971, por la cual se da por terminado un contrato.

Vista Oficial en Provincias.

Ataca y Olletas.

DECRETOS DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 180 (DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se autoriza el uso del sistema de Microfilmación en los archivos de las Oficinas Estatales, Municipales, Entidades Autónomas y Semiautónomas y del sector privado.

La Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado asegurar el mantenimiento, pulcritud y el buen estado de los archivos en sus instituciones públicas como en el sector privado, con el fin de rendir el máximo de beneficio a la comunidad;

Que el sistema de Microfilm ha sido usado en diversos países con resultados positivos tanto en la Administración Pública como en el sector privado;

Que en nuestro país se hace necesario su implantación en las instituciones estatales, municipales, entidades autónomas y semiautónomas y del sector privado, con el fin de que los documentos que reposan en dichas oficinas se puedan clasificar, organizar, preservar, tener acceso y obtener una información rápida y eficiente;

Que por Decreto Ley No. 141 de 30 de septiembre de 1966 se creó para el Registro Público la Sección de Micropelículas y se hace imprescindible extender esta facilidad a otras instituciones del Estado y del sector privado.

DECRETA:

Artículo 1o. Se autoriza el uso del sistema de microfilmación en los archivos de las oficinas estatales y municipales, entidades autónomas y semiautónomas y de las personas naturales y jurídicas del sector privado que quieran acogerse a las normas del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 2o. La microfilmación de documentos hechas conforme a este Decreto de Gabinete, sus películas, fotocopias, facsímiles, debidamente autenticadas, tendrán el mismo valor jurídico que la ley le otorga a sus originales y podrán ser impugnadas en la forma y por las mismas causas que aquellos. Todos los originales de los documentos microfilmados deberán reposar en los respectivos archivos por un lapso de tres (3) años, pasado los cuales podrán ser destruidos, preferentemente por incineración.

En la microfilmación de documentos se cuidará de que éstos queden fotografiados en la película nítida e íntegramente y con absoluta fidelidad. En consecuencia, queda prohibido hacerle al documento recortes, dobles, emendaduras, composiciones o cualquiera otra adulteración, bajo pena de que pierda su valor probatorio.

Los autores de alteraciones o adulteraciones de los documentos microfilmados de que trata este Decreto de Gabinete, serán responsables del delito de falsificación de documentos en la forma prevista por el Código Penal. El Organo Ejecutivo a falta de una ley especial, reglamentará el procedimiento a seguir en la microfilmación de documentos en las entidades estatales, municipales, entidades autónomas y semiautónomas y en el sector privado.

Artículo 3o. Las copias y certificaciones que expidan los funcionarios autorizados, causarán las mismas tasas y derechos que los que en la actualidad se pagan por ellas. Las copias provenientes de los archivos particulares deberán ser autenticadas ante Notario Público, cuando fueran a usarse ante los Tribunales Públicos.

Artículo 4o. Este Decreto de Gabinete deroga todas las disposiciones anteriores que se le opongan o le sean contrarias.

Artículo 5o. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Lic. JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NELSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias,
DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 183
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se concede una autorización al
Consejo Municipal del Distrito de
La Chorrera.

La Junta Provisional de Gobierno.
CONSIDERANDO:

Que el actual Matadero del Distrito de La Chorrera, necesita un ensanche y modernización total para efectuar sus operaciones y la prestación del servicio público que se requiere del mismo;

Que mediante Resolución No. 53 de 24 de noviembre de 1970, el Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, autorizó al señor Alcalde de dicho Distrito para la celebración de un contrato de empréstito hasta por la suma de cien mil balboas (B/100.000.00) con una entidad bancaria que presente las mejores garantías para el Municipio de La Chorrera.

Que mediante Nota No. 0090, el señor Contralor General de la República, al emitir concepto sobre la viabilidad del empréstito, señala que de acuerdo con el análisis efectuado por la Contraloría General de la República, se determinó que el Municipio de La Chorrera, está en capacidad para hacer frente al compromiso a largo plazo, ya que los fondos propios del Municipio no le permiten costear la inversión debido a que deben atender otros compromisos correspondientes a Obras Municipales ya realizadas, y que, la suma que han de pagar en concepto del servicio de la deuda no es mayor del 30% de los ingresos anuales ordinarios,

Que es política del Gobierno de la República, cooperar con los Municipios en la realización de obras Municipales o el establecimiento de un servicio público municipal;

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, para que bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República, celebre un contrato de préstamo por la suma de cien mil balboas (B/100.000.00) con una entidad bancaria que preste los mejores beneficios para el Municipio de La Chorrera.

Artículo Segundo: Facúltase al señor Alcalde del Distrito de La Chorrera para que celebre el contrato respectivo, en representación del Municipio y firme los documentos necesarios a su consecución.

Artículo Tercero: El empréstito a que se refiere el artículo primero del presente Decreto de Gabinete, será utilizado en su totalidad para el ensanche y modernización total del Matadero Municipal del Distrito de La Chorrera. La realización de las obras, estarán sujetas a la supervisión del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Salud.

Artículo Cuarto: El Contrato de préstamo que celebre el señor Alcalde del Distrito de La Chorrera, en representación del Municipio, deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Municipal del mencionado Distrito, en la forma en que se señala en el Artículo 73 de la Ley 8a. de 1954.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUORE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO ROGNONZ

te registrará a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias.

DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,

DR. JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO ROGNONZ.

AUTORIZASE UNA PRORROGA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 185

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se autoriza prórroga en el plazo para consignar un depósito especial.

La Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que la Nación y la sociedad STEMOG RECUPERACION, S. A. en español, o STEMOG RECOVERY, INC. en inglés, celebraron el Contrato No. 13 de 10 de junio de 1971, con base en el Decreto de Gabinete No. 123 de 6 de mayo de 1971.

Que la cláusula 6a. del citado contrato obliga a STEMOG RECUPERACION, S. A. a consignar, en calidad de depósito especial, a favor del Tesoro Nacional, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega a la contratista de copia autenticada del Contrato, la suma de un millón de balboas (B/1.000.000.00).

Que la magnitud del depósito especial que debe constituir la contratista le obliga a realizar ciertos estudios técnicos de localización, etc., en relación con el proyecto contemplado en el Contrato.

Que el plazo concedido resulta perentorio, de ahí que surja la necesidad de extender un plazo adicional a la contratista para reunir la considerable suma de un millón de balboas.

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que de acuerdo con STEMOG RECUPERACION, S. A. en español o STEMOG RECOVERY, INC. en inglés, modifique la cláusula 6a. del Contrato No. 13 de 10 de junio de 1971, suscrito entre la Nación y la mencionada empresa, en el sentido de que el plazo allí acordado, en vez de los sesenta (60) días siguientes a la entrega a la contratista de copia autenticada de este Contrato, se extienda hasta el 18 de octubre de 1971.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete

Ministerio de Educación

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1153

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto Número 1153.—Panamá, 26 de julio de 1971.

El Viceministro de Asuntos Administrativos y Financieros,

por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno y del Ministerio de Educación,

RESUELVE:

Artículo único: De conformidad con el artículo 153 de la Ley 47 de 1946, modificado por el artículo 46 de la Ley 12 de 1956, concédase a ERNESTO CROMPTON Q., Profesor Regular

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANELLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9a Sur—Nº 13-A 50
(Edificio de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 15-A 23
(Edificio de Barrera)

Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gen. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 3 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: D/. 8.00

Un año En la República: B/. 16.00.—Exterior: D/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Permanente de Educación Artística en la Escuela Secundaria Benigno Tomás Argote, Chiriquí, noventa (90) días de licencia sin sueldo, por enfermedad personal debidamente comprobada y con el estado docente reconocido, del 12 de mayo al 9 de agosto de 1971, inclusive.

Benigno Quintero S.

La Directora de Personal,

Yolanda López Berbey.

Ministerio de Comercio e Industrias

ADICIONASE UN PARAGRAFO AL ART.
3º. DE RESOLUCION Nº 94V

RESUELTO NUMERO 208

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto Número 208.—Panamá, 16 de junio de 1971.

El Ministro de Comercio e Industrias,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 31 de mayo de 1971, el Dr. Eduardo Tejeira Morales, Asesor Técnico del Ministerio de Comercio e Industrias en los Proyectos "Oleoducto, Puerto Pasquero e Ingenio de Veraguas", solicitó que se declarara la resolución administrativa del Contrato No. 17, del 27 de febrero de 1971, que tiene celebrado con la Nación;

Que la cláusula 8a. del Contrato antes mencionado, establece entre los motivos para que la Administración declare la resolución del contrato "la voluntad expresa del contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación;

Que en vista de que el Dr. Eduardo Tejeira Morales ha cumplido con la obligación de avisar con un mes de anticipación su voluntad de dar por terminado el contrato No. 17.

RESUELVE:

Declarar, la resolución del contrato No. 17 celebrado el 27 de febrero de 1971, entre el Lic. Fernando Manfredo Jr., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y

representación de La Nación, y el Dr. Eduardo Tejeira Morales.

Este Resuelto entrará en vigor a partir del 10 de julio de 1971.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Comercio e Industrias,
DR. HERNAN F. PORRAS

El Viceministro de Comercio e Industrias,
Lic. Gerardo González V.

Dirección de Aeronáutica Civil

DASE POR TERMINADO UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Dirección de Aeronáutica Civil. Resolución Número 71.—Panamá, 10 de agosto de 1971.

(Por la cual se adiciona un párrafo al Artículo 3º de la Resolución 9-AV de 18 de enero de 1971).

La Junta Directiva,
en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que posterior a detenidas consideraciones, se ha llegado a la conclusión de que las aeronaves que pesen menos de 12,500 libras deben ser exoneradas de la "TASA POR EL USO DE AEROPUERTO".

RESUELVE:

1o. Adiciónese un párrafo al Artículo 3º, de la Resolución No. 94V, el cual quedará así:

Artículo 3º:

Parágrafo: Las aeronaves que pesen menos de 12,500 libras quedarán exoneradas de la "Tasa por uso de Aeropuerto".

2o. Esta Resolución comenzará a regir a la fecha de su firma.

Cúmplase.

El Presidente,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Director,

Lic. Domén Castillo.

El Secretario,

Mayor Patricio Janson.

El Director,

Cap. Alberto Purcell.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 49

(DE 19 DE AGOSTO DE 1971)

por medio del cual se modifica el Artículo 34 del Acuerdo Nº 20 del 17 de enero de 1961.

El Consejo Municipal de David,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

A.—Que el acuerdo Nº 20 del 17 de enero de 1971, que establece el reglamento de la Recolección de basuras es anacrónico.

B.—Que es deber de los Municipios velar por la salud y ornato público.

ACUERDA:

Artículo primero: Modifíquese el Artículo 34 del acuerdo Nº 20 del 17 de enero de 1961, en la siguiente forma:

Artículo 24: Se establecen las siguientes tarifas para el cobro de la tasa por el servicio de basura:

TARIFA A. (B/. 1.00 por mes por unidad).

Unidad de vivienda.

TARIFA B. (B/. 2.00 por mes por unidad).

Oficinas particulares, comerciales, profesionales, gremiales, Abarroterías, Barberías, Joyerías, Librerías, Salones de Belleza, Clínicas Médicas dentales etc. (consultorios), Emisoras, Fotografías, pequeños comercio, Bodega, Bomba de Gasolina, Bodegas Licoreras.

TARIFA C. (B/. 3.00 por mes por unidad).

Pequeños Talleres, de 3 o menos operarios, Pequeñas industrias de 3 o menos operarios, Panaderías de 3 o menos operarios, Lavanderías, Escuelas privadas con 100 o menos alumnos, Talleres de 4 a 10 operarios, Kioskos, fondas o pequeños restaurantes de 3 o menos operarios, oficinas Públicas no exoneradas.

TARIFA D. (B/. 5.00 por mes por unidad).

Cantinas, Farmacias, Imprentas, Restaurantes de 4 a 5 operarios, Refresquerías, Carnicerías, y Mercaditos, Panaderías de más de 3 operarios, Casa de Huéspedes de 10 o menos habitantes, cines, Bancos, Ferreteria y venta de Materiales de construcción, almacenes en general, Talleres con más de 10 operarios, Industrias, Escuelas Privadas con más de 100 alumnos.

TARIFA E. (B/. 10.00 por mes por unidad).

Clínicas hospitales privadas, Casa de Cita, prostibulos, burdeles, o cualquier otro nombre que tome, Restaurantes con más de 5 operarios, Supermercados, Casa Comerciales Mayuristas.

Se fija copia de este acuerdo en la Secretaría Municipal de David a los 25 días del mes de agosto de 1971 a las 8.00 a.m.

(Fdo.) F. M. Espinosa.

(Continuación Acuerdo Nº 43 de 19 de agosto de 1971).

TARIFA F. (B/. 15.00 por mes por unidad).

Industrias Mayores, Moteles o pensiones, con más de 30 camas.

PARAGRAFO: Los impuestos sobre la Recolección de basura debe pagarse durante los 10 primeros días hábiles de cada mes; después de los cuales sufrirá un recargo del 10%. Al día último de cada mes el recargo será del 20% y 1% adicional progresiva por cada mes de retraso.

Dado en el salón de acto del Consejo Municipal de David a los 10 días del mes de agosto de 1971.

El Presidente,

H. C. LORENZO CABALLERO.

La Secretaria,

Focunda Mariela Espinosa.

Alcalde Municipal del Distrito de David.—David, veintidós de agosto de mil novecientos setenta y uno. (1971).

Sanccionado, el Acuerdo Municipal Nº 43 del 19 de agosto de mil novecientos setenta y uno. (1971).

Cumplase y devuélvase.

La Alcaldesa,

EDDA M'ELLY M. DE VEGA.

La Secretaria,

Maria M. Garcia.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE NOTIFICACION Nº 81

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial, a Dilsa Rodríguez,

HACE SABER:

Que en el juicio de adopción propuesto por Luis Santiago Tuñón y su esposa Nereida González de Tuñón, para adoptar al menor Roberto Enrique Rodríguez, hijo de Dilsa Rodríguez, se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Resolución Nº 1754.—Tribunal Tutelar de Menores.—Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Vistos: ...

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, concede a Luis Santiago Tuñón Mercado, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-89-497

y a Nereida González de Tuñón, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 7-42-946, residentes en calle "W" Nº 8, Parque Lefevre, Permiso Judicial, para poder Adoptar al menor Roberto Enrique Rodríguez hijo de Dilsa Rodríguez, hecho ocurrido en Las Tablas, Distrito de Las Tablas, el día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, inscrito en el tomo 88 de nacimientos de la Provincia de Los Santos, folio 128, partida Nº 511, siendo sus abuelos maternos Francisco Rodríguez y Mercedes Batista. Extiéndase la escritura de rigor ante Notario. El Lic. Pablo Muñoz Rodríguez, está facultado para firmar la escritura Notarial. Derecho: Ley 24 de 1951, Tit. XI, Lib. I. Cap. V. del C. C. Cópiese, notifíquese y archívese. La Juez, (fdo.) A. Montenegro de Fletcher.—El Secretario, (fdo.) Dr. Pablo M. Armuelles.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que dentro de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presente a este Tribunal la señora Dilsa Rodríguez, a notificarse de la Resolución dicha, con la advertencia de que si así no lo hiciera esta notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiere hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial.

Panamá, 27 de agosto de 1971.

La Juez,

Lic. A. MONTENEGRO DE FLETCHER.

El Secretario,

Dr. Pablo M. Armuelles.

L. 331008

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION Nº 86

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial, a Delsa Yunice Peart,

HACE SABER:

Que en el juicio de adopción propuesto por James Bennett Allen y su esposa Josephine Gittens de Bennett, para Adoptar a la menor Cecilia Peart, hija de Delsa Yunice Peart, se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Resolución Nº 793.—Tribunal Tutelar de Menores.—Panamá, veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

Vistos: ...

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Concede a James Bennett Allen, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado de la Zona del Canal de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 3AV-13-304 y a José Phineo Gittens de Bennett, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal Nº 8-16-537 residentes en La Concepción —Juan Díaz— Nº 723-3, Permiso Judicial, para poder Adoptar a la menor Cecilia Peart, hija de Delsa Yunice Peart, hecho ocurrido en Panamá, el día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita en el tomo 277 de nacimientos de la Provincia de Panamá, folio 305, partida Nº 817, siendo sus abuelos maternos Frank Henry y Clara Peart de Wata. Extiéndase la escritura de rigor ante Notario. El Licenciado Tomás Gabriel Urrutia, está facultado para firmar la escritura Notarial. Derecho: Ley 24 de 1951, Tit. XI, Lib. I. Cap. V. del C. C. Cópiese, notifíquese y archívese.

La Juez,

A. MONTENEGRO DE FLETCHER

La Secretaria,

Meggie Gasman.

L. 331235

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Chew Liam, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 182 de 22 de abril de 1969, comparezca a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio

de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora Teresa Haasán.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis (6) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

El Secretario,

L. 384171

(Única publicación)

LAO SANTIZO PÉREZ.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Industrias Colombinas, S. A. o Industrias Colombinas de Panamá, S. A., representada por el señor Berardo Parada, en su condición de Representante Legal, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por "Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A."

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy primero (1º) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

El Secretario,

L. 384061

(Única publicación)

LAO SANTIZO PÉREZ.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Pedro Joaquín Salazar G. y Ida Muñoz, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por "Cía. Mercantil de Seguros, S. A."

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy primero (1º) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

El Secretario,

L. 384060

(Única publicación)

LAO SANTIZO PÉREZ.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Mateo Rodríguez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Mateo Rodríguez, desde el 1 de agosto de 1968, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, sus hijos Eugenio Rodríguez Sáenz e Hilario Rodríguez Sáenz.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio respectivo.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lao Santizo Pérez.—

(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte (20) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

El Secretario,

L. 381186

(Única publicación)

LAO SANTIZO PÉREZ.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Marco Aurelio Arjona Quintero, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, seis de julio de mil novecientos setenta y uno.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Marco Aurelio Arjona Quintero, desde el día diez y siete (17) de septiembre de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa Judith Yolanda Vergara vda. de Arjona, y sus hijos Carlos Bosco Arjona y Olivia María Abigail Arjona Vergara.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lao Santizo Pérez.—

(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis (6) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

El Secretario,

L. 383626

(Única publicación)

LAO SANTIZO PÉREZ.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al acaute Irving Ariel Correa Chavarria, cuyo paradero a tal se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal

por sí o por medio del apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de nulidad de matrimonio que en su contra ha instaurado Manuela Balma Salvador de Correa, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiseis de agosto de mil novecientos setenta y uno y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez Segundo del Circuito,

RAPAFEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

L. 381855

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las ausentes Ramona Moreno de Carrillo y Antonia Carrillo de De León o sus Sucesores, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal en el juicio ordinario que en su contra han instaurado los señores: Juan Antonio Carbone Jr., Gloria Carbone de Pérez Vega, Yolanda Carbone de Dove, Elena Margarita Carbone de Reynold y Aura Cecilia Carbone de Aibrithon, advirtiéndoles que si así no lo hace dentro del término expresado, se les nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta (30) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez Segundo del Circuito,

RAPAFEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

L. 330856

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente José Irene Mina, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la Cía. Panameña de Finanzas, S. A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de mayo de mil novecientos setenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

RAPAFEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

L. 342891

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José González Camarena, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno.

"Vistos: ... por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José González

Camarena, desde el día 28 de febrero de 1967, fecha de su defunción. Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, Remigio Camarena, en su condición de sobrino del causante. Y, ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"T" gase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"Cópiese y notifíquese.

"E" Juez, (fdo.) Carlos Quintero Moreno.—La Secretaría, (fdo.) Gladys de Grosse".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Grosse.

L. 381810

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Victorino Limas Batista, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Felicitia Chacón Morales.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha aparecido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo. Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, diecisiete (17) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días.

El Juez Segundo del Circuito,

JOLIO A. CANDATEÑO.

El Secretario,

José de los Santos Vega.

L. 340912

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 20

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Rosa Elvira Alapú para que por sí o por medio de apoderado comparezca a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia, en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado el señor Gaspar Durrufuer Conte en este tribunal.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece a tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 23 de agosto de 1971

El Juez,

JEAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

381721

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Francisca Bonet de Calviño, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Jorge Isaac Calviño Escrada.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaría,

Gladys de Grossa

L. 381837

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Felipe Marmolejo Andrade, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, ocho de junio de mil novecientos sesenta y uno.

"Vistos: ... por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Felipe Marmolejo Andrade, desde el día 18 de septiembre de 1970, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la menor María Alberta Marmolejo García, en su condición de hija del causante. Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Carlos Quintero Moreno.—La Secretaría, (fdo.) Gladys de Grossa".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de junio de mil novecientos sesenta y uno, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113, de 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO M.

La Secretaría,

Gladys de Grossa.

L. 369313

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público:

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó Olinda Pinzón, propuesta por Miliza Reyes de Chanía, se ha dictado una resolución que dice:

"Juzgado Tercero del Circuito. — Panamá, cinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

"Vistos: ... Por lo tanto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de la señora Olinda Pinzón desde el día 8 de septiembre de 1970, fecha de su muerte; que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Miliza Reyes de Chanía, en su condición de hija de la causante, y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morán A. — El Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, cinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 381812

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada de Rosette Dayan de Baida, propuesta por Youraif Ezra Baida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito. — Panamá, trece de julio de mil novecientos sesenta y uno.

"Vistos: ... Por la expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora Rosette Dayan de Baida desde el día 17 de marzo de 1971, fecha de su muerte; que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Youraif Ezra Baida en su condición de cónyuge supérstite, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

(fdo.) Juan S. Alvarado S. — Juez

(fdo.) Guillermo Morán A. — El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, trece de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 369314

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Claudia Fay Cook Mitchell, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Sidney Alexander Legore, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y uno y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

L. 381811

(Única publicación)